

SENTENCIA DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 1997, No. 27

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 21 de marzo de 1995.

Materia: Criminal.

Recurrente: Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís.

Recurrido: Marcial Meyreles Holguín.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de diciembre de 1997, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de Casación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, contra la sentencia del 21 de marzo de 1995, cuyo dispositivo ha sido copiado más adelante;

Oído al Alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación suscrito por el Dr. Enrique Paulino Then Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, levantado por el secretario de dicha Corte el 24 de marzo de 1995, en el cual no se invoca ningún medio de casación;

Visto el memorial de casación redactado por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 31 de marzo de 1995, en el cual se invoca el medio de casación que más adelante se indica;

Visto el auto dictado el 10 de diciembre de 1997 por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 75 párrafo II y 28 de la Ley sobre Drogas Narcóticas y Sustancias Controladas en la República Dominicana y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella hace referencia son hechos que constan, los siguientes: a) que el 10 de mayo de 1994, el Inspector Regional Nordeste de la Dirección Nacional de Control de Drogas, sometió a la acción de la justicia al nombrado Marcial Meyreles Holguín (a) Máximo, al haberle sido ocupada en un operativo, la cantidad de Noventa (90) porciones de marihuana con un peso global de 59.5 gramos; b) que el Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Duarte, apoderado por el Magistrado Procurador Fiscal de esa misma jurisdicción, para que instruyera la sumaria correspondiente, dictó su veredicto calificativo el 22 de junio de 1994 considerando que existían indicios graves de culpabilidad contra el acusado Marcial Meyreles Holguín (a) Máximo; c) que del expediente de fondo fue apoderada la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, la cual produjo su sentencia el 28 de septiembre de 1994, cuyo dispositivo aparece copiado en el cuerpo de la sentencia impugnada en casación; d) que contra esa sentencia interpuso recurso de apelación la Dra. Rosario Paula Ortega a nombre del acusado, interviniendo la sentencia impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "FALLA: PRIMERO: Se declaran regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por el acusado y por el Magistrado Procurador Fiscal de Duarte, contra sentencia No. 133 de fecha 28-9-94, dictada por la Primera Cámara Penal de Duarte, cuya parte dispositiva dice así: 'Falla: Primero: Se varía la calificación del artículo 75 párrafo II, por el artículo 75 párrafo I; Segundo: Se declara culpable a Marcial Meyreles de violar el artículo 75 párrafo I, de la Ley 50-88; Tercero: Se condena a Marcial Meyreles Holguín a sufrir la pena de (1) año de prisión y al pago de una multa de RD\$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos); Cuarto: Se condena al pago de las costas'; SEGUNDO: La Corte obrando por autoridad propia y contrario imperio revoca en todas sus partes la sentencia apelada y en consecuencia descarga al acusado Marcial Meyreles Holguín (a) Máximo del hecho puesto a su cargo por insuficiencia de pruebas; TERCERO: Se declaran las costas de oficio.";

Considerando, que el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, en su memorial de casación, alega la violación del artículo 75 párrafo II, de la Ley 50-88 sobre Drogas Narcóticas y Sustancias Controladas en la República Dominicana y la falta de ponderación de la circunstancia de haberle sido ocupada al nombrado Marcial Meyreles (a) Máximo, la cantidad de 90 porciones de marihuana, y que es la misma Ley 50-88 que inviste con esa facultad a los investigadores, lo que no podía ser ignorado por la Corte, y al no ponderarlo así, incurrió en el vicio de falta de base legal;

Considerando, que para descargar al nombrado Marcial Meyreles Holguín (a) Máximo, revocando la sentencia de primer grado, que lo había condenado a 1 año y RD\$2,500.00 pesos de multa, se basó en lo siguiente: "que en el expediente no hay acta de allanamiento; que el análisis hecho a la sustancia supuestamente encontrada al acusado Marcial Meyreles Holguín (a) Máximo, no fue realizado en el plenario tal como debe ser, conforme manda el debido proceso; que no hubo suficientes motivos, ni esfuerzo para justificar el mantenimiento de la acusación y que el Ministerio Público estaba huérfano de pruebas.";

Considerando, que la Corte entendió soberanamente que las pruebas de posesión y distribución de drogas a cargo del nombrado Marcial Meyreles Holguín (a) Máximo, eran muy débiles o no habían sido establecidas por el Ministerio Público, como era su deber, no obstante los múltiples reenvíos que se hicieron con objeto de que ese funcionario pudiera obtener pruebas contra el acusado, y al no lograrlo, procedió a revocar la sentencia de primer grado y descargó al acusado;

Considerando, que en ese tenor es evidente que no se violó el artículo 75, párrafo II, como alega el recurrente Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís;

Considerando, que examinada en otros aspectos, la sentencia contiene una motivación adecuada que justifica el descargo de que fue objeto el acusado, y no contiene ningún vicio que amerite su casación.

Por tales motivos, Primero: Declara regular, en cuanto a la forma el recurso de casación del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, contra la sentencia de esa misma Corte del 21 de marzo de 1995, cuyo dispositivo aparece copiado en otro lugar del presente fallo; Segundo: Rechaza el recurso de casación del Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís; Tercero: Declara las costas de oficio.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Víctor José Castellanos, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Gorís. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.